



Destinatario: Participantes del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT, Participantes del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos, Participantes Compensadores Delegados, Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia-Asobancaria, Superintendencia Financiera de Colombia, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

Asunto 5: Tarifas de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Administrados por el Banco de la República

Por medio de la presente estamos remitiendo la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-155, en la cual se sustituye la hoja 5-A1-1 del 21 de febrero de 2024, correspondiente al Asunto 5: Tarifas de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Administrados por el Banco de la República del Manual de Sistemas de Pago.

El Anexo 1 se modifica con el fin de informar el cambio de tarifas inter-operadores reportadas por las siguientes entidades:

Participante	Tarifas Interoperadores Información Planilla Electrónica	Tarifas Interoperadores Información Planilla Asistida	Tarifa recaudo de fondos transacción CCD Crédito Planilla Asistida
APORTES EN LÍNEA	198	1.600	No hay cambio
SCOTIABANK COLPATRIA	197	1.543	3.215

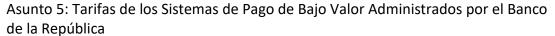
El anterior cambio rige a partir del 1 de abril de 2024.

Cordialmente,

MARCELA OCAMPO DUQUE
Gerente Ejecutivo

DIONISIO VALDIVIESO BURBANO Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria

Fecha: martes, 26 de diciembre de 2023





1 INTRODUCCIÓN

Conforme con lo previsto en el artículo 41, literal m), de los Estatutos del Banco de la República, expedidos mediante el Decreto 2520 de 1993, y en el artículo 2.17.2.1.19 del Decreto 2555 de 2010, el Consejo de Administración del Banco de la República aprobó las tarifas que se señalan en esta circular por la prestación de los servicios del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT y del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos, los cuales son administrados por el Banco de la República. Estas tarifas fueron definidas conforme a la política y metodología establecidas en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-152 "Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT" y en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-153 "Reglamento del Sistema de Compensación de Cheques y Otros Instrumentos de Pago Físicos", respectivamente, y podrán ser reajustadas por el Consejo de Administración del Banco de la República.

En la presente circular se emplean los términos técnicos y operativos definidos en el Artículo 2 de las circulares externas y operativas de Servicios DSP-152 "Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT" y DSP-153 "Reglamento del Sistema de Compensación de Cheques y Otros Instrumentos de Pago Físicos".

2 SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA – CENIT

2.1 Tarifas del Sistema CENIT

2.1.1 Tarifas por el servicio de Compensación y Liquidación

Los Participantes en el Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT (en adelante, CENIT) deberán pagar al Banco de la República las siguientes tarifas por el servicio de Compensación y Liquidación de órdenes de pago o transferencia de fondos que ofrece dicho sistema:

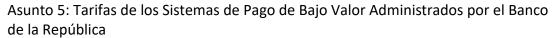
2.1.1.1 Tarifa fija por el servicio de Compensación y Liquidación para los Participantes con acceso a CENIT por canal dedicado

Esta tarifa cubre las primeras 3.562 Entradas Monetarias que efectúe el Participante respectivo en el mes calendario. Esta tarifa será pagada por cada uno de los Participantes que accedan a CENIT a través del canal de comunicación dedicado, con excepción de aquellos que actúen exclusivamente en calidad de Operadores de Información no bancario.





Fecha: martes, 26 de diciembre de 2023





Esta tarifa se liquidará y cobrará mensualmente, en forma vencida, dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles Bancarios de cada mes.

TARIFA 698.900,00 pesos.

2.1.1.2 Tarifa fija por el servicio de Compensación y Liquidación para los Participantes con acceso a CENIT por Internet

Esta tarifa cubre las primeras 3.562 Entradas Monetarias que efectúe el Participante respectivo en el mes calendario. Esta tarifa será pagada por cada uno de los Participantes que accedan a CENIT a través de Internet, con excepción de aquellos que actúen exclusivamente en calidad de Operadores de Información no bancario.

Esta tarifa se liquidará y cobrará mensualmente, en forma vencida, dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles Bancarios de cada mes.

TARIFA 482.100,00 pesos.

2.1.2 Tarifa variable por transacción

Esta tarifa se cobrará por cada Entrada Monetaria no relacionada con el Sistema de la Protección Social, que supere las 3.562 cubiertas por la tarifa fija por administración del CENIT y será asumida por el Participante Originador.

Esta tarifa también se cobrará por cada Entrada Monetaria relacionada con el Sistema de la Protección Social y será asumida por el Participante Receptor.

Esta tarifa se liquidará y cobrará mensualmente, en forma vencida, dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles Bancarios de cada mes.

TARIFA: 186,00 pesos.

2.1.3 Tarifa variable por adenda

Esta tarifa se cobrará por cada Registro de Adenda para las Entradas Monetarias con dos (2) o más Registros de Adenda que se tramiten en cualquiera de los ciclos de operación del sistema.

Esta tarifa será asumida por el Participante Originador. Esta tarifa se liquidará y cobrará mensualmente, en forma vencida, dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles Bancarios de cada mes.





Fecha: martes, 26 de diciembre de 2023

Asunto 5: Tarifas de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Administrados por el Banco de la República



TARIFA: 65,00 pesos.

2.2 Tarifas por el servicio de Transferencia de Archivos – STA

Los Participantes en el Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT que tengan la calidad de Operadores de Información deberán pagar al Banco de la República las siguientes tarifas por el servicio de Transferencia de Archivos STA que ofrece dicho sistema:

2.2.1 Tarifa variable por Bloque de Caracteres o bytes transmitidos

Esta tarifa se cobrará por cada Bloque de Caracteres¹ contenido en los archivos que sean transmitidos por los Operadores de Información. Esta tarifa será asumida por el Participante Originador.

Para la liquidación de esta tarifa se determinará el número de Bloques de Caracteres no comprimidos contenidos en cada archivo enviado, tomando la "parte entera" del número obtenido y multiplicándola por el valor de la tarifa.

Esta tarifa se liquidará y cobrará mensualmente, en forma vencida, dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles Bancarios de cada mes.

TARIFA: 3,70 pesos.

2.2.2 Tarifas variables por solicitudes de información adicional

Los Participantes en el Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria — CENIT deberán pagar al Banco de la República las siguientes tarifas no excluyentes entre sí por cada solicitud de información adicional que efectúen:

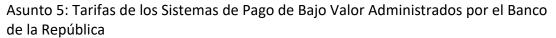
- 1. Por hoja de información impresa de cualquier naturaleza, una tarifa de 1.028,00 pesos.
- 2. Por archivo electrónico solicitado, una tarifa de 19.300,00 pesos.
- Por la primera hora de dedicación exclusiva de un profesional del Banco de la República para la búsqueda, recolección y/o procesamiento de la información adicional solicitada, una tarifa de 38.800,00 pesos.
- 4. Por cada hora o fracción de hora adicional a la primera hora de dedicación exclusiva de un profesional del Banco de la República para la búsqueda, recolección y/o procesamiento de la información adicional solicitada, una tarifa de 19.300,00 pesos.

¹ Un Bloque de Caracteres se define como un conjunto de información formado por una secuencia de 240 caracteres o bytes.





Fecha: martes, 26 de diciembre de 2023





5. Estas tarifas se liquidarán y cobrarán una vez sea procesada la información adicional solicitada previo a su envío al Participante respectivo mediante correo electrónico.

2.3 TARIFA INTER-OPERADORES Y TARIFA POR RECAUDO DE FONDOS DE LA TRANSACCIÓN CCD CRÉDITO PLANILLA ASISTIDA

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1, literal b, del Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT, el servicio de Transferencia de Archivos STA que ofrece el sistema incluye el cálculo, facturación y cobro, mediante el cargo y abono en las Cuentas de Depósito de los Participantes que así lo soliciten, de las tarifas que los Operadores de Información se cobren entre sí por (i) el intercambio de la información detallada de los aportes al Sistema de la Protección Social y (ii) el recaudo de pagos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes Asistida. Para efectos de esta circular, a dichas tarifas se les denominará tarifas inter-operadores y tarifas por recaudo de fondos de la transacción CCD Crédito Planilla Asistida, respectivamente.

2.3.1 Tarifa variable inter-operadores

Cada Participante que tenga la calidad de Operador de Información podrá establecer tarifas interoperadores diferentes para la Planilla de Liquidación de Aportes Electrónica y la Planilla de Liquidación de Aportes Asistida, las cuales estarán a cargo de los Operadores de Información Receptores y a favor de los Operadores de Información Originadores. Estas tarifas se causarán por cada Registro de Detalle que sea intercambiado a través del sistema, independientemente del tipo de planilla de que se trate. Para el efecto, cada Operador de Información reportará al Banco de la República al momento de su vinculación al sistema: (i) si cobrará o no tarifa inter-operadores y, de ser el caso, su valor; y (ii) si solicita al Banco de la República su cálculo y cobro.

Los participantes deben cumplir las condiciones establecidas en el numeral 2.2.3 de esta circular para establecer las tarifas.

Esta tarifa será informada por el Banco de la República a los demás Operadores de Información, los cuales se entenderán en consecuencia informados y obligados al pago de la factura correspondiente.

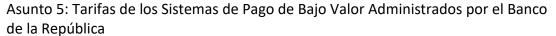
Estas tarifas se liquidarán y cobrarán mensualmente, en forma vencida, dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles Bancarios de cada mes.

TARIFA: Ver Anexo 1.





Fecha: martes, 26 de diciembre de 2023





2.3.2 Tarifa variable por recaudo de fondos de la transacción CCD Crédito Planilla Asistida

Cada uno de los Participantes que preste el servicio de recaudo de los pagos de la Planilla de Liquidación de Aportes Asistida podrá establecer una tarifa a cargo de los Participantes Receptores por cada registro de Entrada Crédito que origine una transferencia de fondos en cualquiera de los ciclos del sistema, independientemente de que dicho registro sea o no devuelto por el Participante Receptor.

Para el efecto, cada uno de los Participantes indicados reportará al Banco de la República, al momento de su vinculación al sistema: (i) si cobrará o no tarifa por recaudo de fondos de la Transacción CCD Crédito Planilla Asistida y, de ser el caso, su valor; y (ii) si solicita al Banco de la República su cálculo y cobro.

Los participantes deben cumplir las condiciones establecidas en el numeral 2.3.3 de esta circular para establecer las tarifas.

Estas tarifas serán informadas por el Banco de la República a los demás Operadores de Información, los cuales se entenderán en consecuencia informados y obligados al pago de la factura correspondiente.

Estas tarifas se liquidarán y cobrarán mensualmente en forma vencida dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles Bancarios de cada mes.

TARIFA: Ver Anexo 1.

2.3.3 Condiciones para la fijación de las tarifas inter-operadores y las tarifas de recaudo de fondos de la transacción CCD Crédito Planilla Asistida por parte de los Participantes.

El Banco de la República calculará, facturará y cobrará a los Participantes que así lo soliciten, las tarifas inter-operadores y las tarifas por recaudo de fondos de la transacción CCD Crédito Planilla Asistida que le reporten los Participantes en el sistema, siempre y cuando dichas tarifas cumplan las siguientes condiciones:

- 1. Que se establezca una tarifa inter-operadores única por Registro de Detalle para la Planilla de Liquidación de Aportes Electrónica.
- 2. Que se establezca una tarifa inter-operadores única por Registro de Detalle para la Planilla de Liquidación de Aportes Asistida.





Fecha: martes, 26 de diciembre de 2023

Asunto 5: Tarifas de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Administrados por el Banco de la República



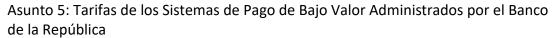
- 3. Que la tarifa inter-operadores establecida por cada Operador de Información Originador sea igual para todos los Operadores de Información Receptores.
- 4. Que se establezca una tarifa única por recaudo de fondos de la Transacción CCD Crédito Planilla Asistida por Registro de Detalle para la Planilla de Liquidación de Aportes Asistida, sin importar la plaza de recepción de los recursos.
- 5. La tarifa inter-operadores y la tarifa por recaudo de fondos de la transacción CCD Crédito Planilla Asistida fijada por primera vez por algún Participante, empezará a regir a partir de la fecha en que sea informada por el Banco de la República a los demás Participantes. Cuando haya modificaciones en las tarifas fijadas, bien sea por reducción o incremento en su el valor, las nuevas tarifas solo empezarán a regir a partir del primer (1er.) Día Hábil Bancario del mes siguiente a aquel en que hayan sido informadas por el Banco de la República a los demás Participantes.
- 6. Toda modificación a la tarifa inter-operadores y a la tarifa por recaudo de fondos de la transacción CCD Crédito Planilla Asistida deberán ser tramitados mediante el diligenciamiento de los formatos BR-3-773-0 y/o BR-3-775-0, disponibles en la página del Banco de la República, y remitidos mediante correo electrónico, con el cumplimiento los de los requisitos incluidos en los mismos, a más tardar el día 15 de cada mes. Cuando esta fecha no corresponda a un Día Hábil Bancario, el formato deberá radicarse el Día Hábil Bancario inmediatamente anterior a dicha fecha. No se aceptará la modificación de tarifas en fecha posterior al plazo establecido.
- 7. Cada uno de los Participantes deberá certificar ante el Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República la calidad tributaria que le aplica para efectos del cálculo de las retenciones sobre los impuestos ICA y Renta, aplicables a las tarifas inter-operadores, mediante el diligenciamiento del <u>formato BR-3-809-0</u>, disponible en la página del Banco de la República.

Los Participantes serán responsables de mantener debidamente actualizada la información tributaria y cualquier novedad que se presente sobre el particular deberá ser reportada al Banco de la República, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Capítulo III numeral 4 del Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT.





Fecha: martes, 26 de diciembre de 2023





2.3.4 Cálculo de las tarifas variables inter-operadores y las tarifas variables por recaudo de fondos de la Transacción CCD Crédito Planilla Asistida

El Banco de la República calculará mensualmente la tarifa inter-operadores causada a favor de los Operadores de Información Originadores que hayan reportado sus tarifas al Banco. El cálculo se efectuará totalizando el número de Registros de Detalle informado en el nombre externo de cada archivo recibido por los Operadores de Información Receptores y enviado por los Operadores de Información Originadores en el mes calendario anterior, y multiplicando este número por la tarifa inter-operadores establecida por cada Registro de Detalle, de acuerdo con el tipo de planilla que corresponda (Electrónica o Asistida). El número de Registros de Detalle por cada archivo intercambiado por el Sistema de Transferencia de Archivos se informará en el nombre externo de cada archivo.

Así mismo, el Banco de la República calculará mensualmente la tarifa por recaudo de fondos de la Transacción CCD Crédito Planilla Asistida causada a favor de los Participantes que presten el servicio de recaudo de los pagos de la Planilla de Liquidación de Aportes Asistida, totalizando el número de las transacciones que se hayan tramitado durante el mes calendario respectivo y multiplicando este número por la tarifa reportada por el Participante Originador.

3 TARIFAS DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS

Los Participantes en el Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos deberán pagar al Banco de la República las siguientes tarifas por los servicios que ofrece el sistema:

3.1 Tarifa fija por administración del CEDEC

Esta tarifa fija se liquidará mensualmente y se cobrará por mes o fracción de mes a todos los Participantes, en forma vencida, dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles Bancarios de cada mes.

TARIFA: 3.066.800,00 Pesos.

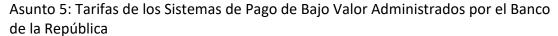
3.2 Tarifa variable por registro tramitado a través del CEDEC

Esta tarifa se cobrará por cada Registro Electrónico que corresponda a un Instrumento de Pago Físico enviado al cobro o en devolución al CEDEC, a través de Archivo o de la funcionalidad manual que ofrece CEDEC-PO.





Fecha: martes, 26 de diciembre de 2023





Esta tarifa se liquidará mensualmente y se cobrará por mes o fracción de mes a todos los Participantes, en forma vencida, dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles Bancarios de cada mes.

TARIFA: 65,00 pesos.

3.3 Tarifa fija por plaza por el servicio de liquidación de la compensación de instrumentos de pago de la Cámara de Compensación de Cheques de Sucursales y Delegadas – CCSD.

Esta tarifa se cobrará por cada plaza en las Plazas Delegadas Bilaterales CCSD y en las Plazas Delegadas Multilaterales CCSD, dividida en partes iguales entre los Participantes que operan en la respectiva plaza, incluido el Participante Compensador Delegado.

Esta tarifa se liquidará y cobrará mensualmente, en forma anticipada, el primer Día Hábil Bancario de cada mes, a los Participantes registrados en cada plaza al cierre del último Día Hábil Bancario del mes anterior.

TARIFA: 380.300,00 pesos.

3.4 Tarifa fija por plaza delegada multilateral CCSD con destino al participante compensador delegado

Esta tarifa se cobrará en cada Plaza Multilateral CCSD, con destino al respectivo Participante Compensador Delegado. Esta tarifa se dividirá en partes iguales entre los Participantes que operan en la plaza respectiva, incluido el Participante Compensador Delegado, en cuya Cuenta de Depósito se abonarán los recursos recaudados. La parte proporcional de esta tarifa que le corresponda al Participante Compensador Delegado no se debitará de su Cuenta de Depósito, razón por la cual este verá reflejado en el extracto de su Cuenta de Depósito el crédito correspondiente solo a la tarifa cobrada a los demás Participantes.

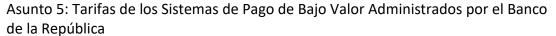
Esta tarifa se liquidará y cobrará mensualmente, en forma anticipada, el primer Día Hábil Bancario de cada mes, a los Participantes registrados en cada plaza al cierre del último Día Hábil Bancario del mes anterior.

TARIFA: 1.769.400,00 pesos.





Fecha: martes, 26 de diciembre de 2023





3.5 Tarifa fija por Participante en las Plazas Delegadas CEDEC y las plazas delegadas bilaterales CCSD con destino al Participante Compensador Delegado

Esta tarifa se cobrará a cada Participante que opere en cada Plaza Delegada CEDEC y en cada Plaza Bilateral CCSD, con destino al respectivo Participante Compensador Delegado, en cuya Cuenta de Depósito se abonarán los recursos recaudados.

Esta tarifa se liquidará y cobrará mensualmente, en forma anticipada, el primer Día Hábil Bancario de cada mes, a los Participantes registrados en cada plaza al cierre del último Día Hábil Bancario del mes anterior.

TARIFA: 204.800,00 pesos.

3.6 Tarifas variables por solicitudes de información adicional

Los Participantes en el Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT deberán pagar al Banco de la República las siguientes tarifas no excluyentes entre sí por cada solicitud de información adicional que efectúen:

- 1. Por hoja de información impresa de cualquier naturaleza, una tarifa de 1.028,00 pesos.
- 2. Por archivo electrónico solicitado, una tarifa de 19.300,00 pesos.
- Por la primera hora de dedicación exclusiva de un profesional del Banco de la República para la búsqueda, recolección y/o procesamiento de la información adicional solicitada, una tarifa de 38.800,00 pesos.
- 4. Por cada hora o fracción de hora adicional a la primera hora de dedicación exclusiva de un profesional del Banco de la República para la búsqueda, recolección y/o procesamiento de la información adicional solicitada, una tarifa de 19.300,00 pesos.
- 5. Estas tarifas se liquidarán y cobrarán una vez sea procesada la información adicional solicitada previo a su envío al Participante respectivo mediante correo electrónico.

4 CARACTERÍSTICAS DE LAS TARIFAS DE LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR ADMINISTRADOS POR EL BANCO DE LA REPÚBLICA

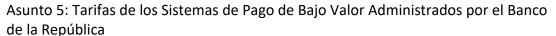
Las tarifas de los servicios de los sistemas de pago de bajo valor administrados por el Banco de la República tienen las siguientes características:

1. Las tarifas se causarán a partir de la fecha de formalización del contrato de vinculación del Participante al sistema respectivo, de acuerdo con lo previsto en su Reglamento. Lo





Fecha: martes, 26 de diciembre de 2023





anterior, con excepción de las tarifas correspondientes a la Cámara de Compensación de Cheques de Sucursales y Delegadas-CCSD del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos, las cuales aplicarán a partir del mes de inicio de operaciones del respectivo Participante en cada plaza.

2. Al valor de las tarifas se le adicionará el IVA y demás impuestos a que haya lugar, según las normas tributarias vigentes.

En el caso de las tarifas inter-operadores, se descontarán adicionalmente los valores correspondientes a las retenciones por ICA y Renta a que haya lugar. El cálculo y liquidación de las retenciones de ICA y Renta dentro del procesamiento de la tarifa inter-operadores no exonera a los Operadores de Información de sus obligaciones tributarias como contribuyentes, declarantes, responsables y/o agentes de retención o autorretenedores de los mencionados impuestos. Así mismo, los demás impuestos y retenciones a que haya lugar de acuerdo con las normas tributarias vigentes estarán a cargo de los Operadores de Información, correspondiendo a cada uno de ellos tanto la liquidación respectiva como el cumplimiento de las demás obligaciones tributarias que resulten aplicables.

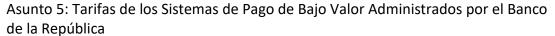
El cálculo y liquidación de las retenciones de ICA y Renta para las tarifas inter-operadores se efectuarán con base en la información tributaria registrada en el Banco de la República por los Participantes. Cualquier inconsistencia que pueda presentarse como consecuencia de información errada, incompleta o desactualizada será responsabilidad del respectivo Operador de Información.

- El cobro de las tarifas se efectuará mediante débito automático a cualquiera de las Cuentas de Depósito en moneda legal colombiana que el Participante tenga en el Banco de la República.
- 4. El Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria CENIT permite consultar a los Participantes el valor de las tarifas debidas durante el mes y después del cobro respectivo.
- 5. El Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos, a través del CEDEC, enviará mensualmente a los Participantes un archivo con la factura correspondiente a las tarifas. Por su parte, el detalle del cobro de las tarifas de la Cámara de Compensación de Cheques de Sucursales y Delegadas - CCSD podrá ser consultado por los Participantes en el Sistema de Cuentas de Depósito CUD.
- 6. El cobro de las tarifas se entenderá aceptado por los Participantes en cada uno de los Sistemas de Pago de Bajo Valor administrados por el Banco de la República, si no





Fecha: martes, 26 de diciembre de 2023





manifiestan por escrito alguna objeción u oposición dentro de los diez (10) Días Hábiles Bancarios siguientes a haberse afectado la Cuenta de Depósito correspondiente para el cobro de la tarifa.

En caso de que los Participantes objeten o formulen oposición con respecto a los valores aplicados a sus respectivas Cuentas de Depósito, el Banco de la República revisará la liquidación respectiva y dará respuesta con copia a los demás Participantes involucrados en la objeción u oposición, dentro de los diez (10) Días Hábiles Bancarios siguientes. En caso de que la objeción u oposición resulte procedente, el Banco hará los ajustes pertinentes, afectando, de ser el caso, las Cuentas de Depósito de los Participantes involucrados.

5 IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR EL COBRO DE LAS TARIFAS

Si el cobro de cualquiera de las tarifas de los sistemas de pago de bajo valor administrados por el Banco de la República no pudiere efectuarse dentro de los plazos establecidos por falta o insuficiencia de recursos disponibles en la Cuenta de Depósito definida por el Participante, este contará con un (1) Día Hábil Bancario adicional para efectuar el respectivo pago, ya sea solicitando al Banco de la República un repique del débito a la Cuenta de Depósito o efectuando una consignación en el banco especificado en el Anexo 2 de esta circular, utilizando alguno de los mecanismos descritos en el mencionado anexo y remitiendo el soporte correspondiente desde la cuenta corporativa del Participante a la cuenta BR-compensaciondecheques@banrep.gov.co o CENIT@banrep.gov.co, según corresponda.

En aquellos casos en los cuales la consignación en el respectivo banco se efectué en cheque, la contabilización del pago solo se realizará una vez el importe del cheque haya sido efectivamente descargado. Si por cualquier razón la suma consignada resulta inferior al valor de la tarifa cobrada por el Banco, o el cheque resulta devuelto, se aplicarán los procedimientos previstos en el párrafo anterior para el no pago oportuno de la tarifa.

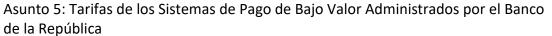
En caso de no pagarse la tarifa en el plazo adicional indicado, se causará un interés de mora a la tasa máxima permitida por la ley para operaciones mercantiles, sin perjuicio de que el Banco de la República suspenda al Participante del sistema correspondiente y persiga el pago de la suma adeudada, junto con los respectivos impuestos e intereses de mora, por cualquier vía que resulte legalmente admisible.

Si un Participante que tenga la calidad de Operador de Información no dispusiere de recursos suficientes en su Cuenta de Depósito para el pago de las tarifas inter-operadores o el pago de las tarifas por recaudo de fondos de la Transacción CCD Crédito Planilla Asistida, o el Banco de la República por cualquier razón no pudiere descontar el valor de dichas tarifas de tal cuenta, se recalcularán las tarifas netas para los demás Operadores de Información sin incluir en el cálculo al





Fecha: martes, 26 de diciembre de 2023





Participante deficitario y se notificará a todos los Participantes involucrados para que procedan a realizar los cobros y pagos no liquidados por fuera del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria-CENIT, bajo su propia responsabilidad y por sus propios medios.

6 TARIFAS DE LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR ADMINISTRADOS POR EL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EVENTOS DE DESASTRE

Ante la declaratoria de un evento de desastre² o ante la activación del Protocolo de Crisis o Contingencia de los Proveedores de Infraestructuras del Mercado de Valores o Divisas de que trata la Resolución 674 de 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las normas que las modifiquen, adicionen, o sustituyan, incorporado en la Circular Externa Operativa y de Servicios DFV - 56 (Reglamento del Depósito Central de Valores -DCV), se modificará el plazo o se suspenderá el cobro de las tarifas previstas en la presente circular, así:

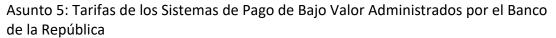
- 1. Si la suspensión de los servicios es igual o inferior a cinco (5) días hábiles, se duplicará el plazo disponible para el pago de las tarifas fijas y variables a partir del momento en que retorna el servicio.
- 2. Si la suspensión de los servicios es superior a cinco (5) días hábiles, además de duplicar el plazo para el pago de las tarifas fijas y variables a partir del momento en que retorna el servicio, se ajustará el valor a cobrar por las tarifas fijas a prorrata por los días que efectivamente se prestó el servicio, es decir, descontando los días hábiles en que el servicio no estuvo disponible. No habrá ajuste a prorrata sobre las tarifas variables.

² Para efectos de esta circular, se entiende por evento de desastre lo previsto en el artículo 4 º de la Ley 1523 de 2012 y las normas que lo modifiquen o sustituyan. También se considera evento de desastre el resultado desencadenado de las actividades humanas intencionales que genera una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento del Banco de la República. Los eventos de desastre serán declarados por el Comité de Atención de Desastres del Banco de la República de conformidad con la Resolución Interna No. 2 de 2019 de la Junta Directiva del Banco de la República y las demás normas que la modifiquen.





Fecha: martes, 26 de diciembre de 2023





7 CONTACTOS PARA COMUNICACIÓN CON EL BANCO DE LA REPÚBLICA

Sistema	Cuenta de correo	Centro de atención telefónico
CENIT	CENIT@banrep.gov.co	601 3430577
CCSD	BR-compensaciondecheques@banrep.gov.co	601 3430353
CEDEC	BR-compensaciondecheques@banrep.gov.co	601 3432353

8 MODIFICACIONES A ESTA CIRCULAR

Las modificaciones a la presente circular y sus novedades serán informadas a los Participantes en los sistemas de pago de bajo valor administrados por el Banco de la República a través de la cuenta de correo electrónico creada por cada uno de estos e inscrita en el sistema respectivo y a través de los mecanismos definidos en la Circular Externa Operativa y de Servicios - DGT, DCO, DSP, DCIN, DTE, DFV, DGPC, DODM, DEFI, DII, DGD, DRBL, DECF y DRCPI-304 Asunto 70 "Divulgación y Comunicación de las Circulares Externas del Banco de la República" o la que la sustituya.

9 TRÁMITES, NOTIFICACIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Para la remisión de las comunicaciones previstas en la presente circular y las demás relacionadas con el Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria — CENIT y el Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos, las solicitudes de información o la realización de cualquier trámite relacionado con dichos sistemas, los Participantes en los mismos deberán remitir un correo electrónico a las cuentas del respectivo servicio, dando cumplimiento a las condiciones establecidas en el Manual Operativo del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos.



